

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00240  
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT RODRIGUEZ GONZALEZ  
Demandado: JONATHAN CAMILO RODRIGUEZ GONZÁLEZ  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00240 una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al curador ad-litem del señor **JONATHAN CAMILO RODRIGUEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C. **1.026.564.811**, Dr. PIO DAVILA ECOROIMA.

### CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** con el Nit. 900189642-5 en contra del señor **JONATHAN CAMILO RODRIGUEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C. **1.026.564.811**.

Mediante auto del 24/03/2022 se le nombra como curador ad-litem del demandado al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA, a quien se notifica por secretaria a través del correo electrónico [davilapio0311@gamil.com](mailto:davilapio0311@gamil.com), el día 19/04/2022 tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **ORDENARSE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$800.000.00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas **16 de junio de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **50**.